

-Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinte de junio del dos mil dieciocho.

- - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número **118/2018**, que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de **TENANGO DE DORIA**, Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través del correo electrónico institucional magg@itaih.org.mx con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión manifestando:

“(…), Presidente de FOUNDATION CONTRA LA CORRUPCIÓN, señalando el correo electrónico (...)y el Portal de Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, para recibir notificaciones, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado denominado AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

El día 20 de abril de 2018, envié solicitud de información pública al Ayuntamiento de Tenango de Doria, Hidalgo, con número de folio 00300318, en el que solicité en escaneado, en formato pdf, el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento, aprobado y autorizado por la autoridad competente, y que dichos documentos estén vigentes.

Con fecha 10 de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta, en el siguiente sentido:

Página oficial tenangodedoria.hidalgo.gob.mx

En el campo fracción VIII. el PDF esta(SIC) en descargable. Si(SIC) hay mas información que deba saber por favor escribanos al correo tenangodedoria2020@gmail.com agradecemos que ejerza su derecho a la información pública.

<http://tenangodedoria.hidalgo.gob.mx/index.php/transparencia/ley-general>

*Ahora bien, el motivo de mi inconformidad es que **la información que entregó el Sujeto Obligado no corresponde a lo solicitado**. Pues al ingresar a la dirección electrónica que el sujeto obligado proporcionó, se observa un cuadro que contiene datos relacionados con la remuneración bruta y neta de los*

servidores públicos, pero en sentido estricto este cuadro no es un Catálogo de Puestos ni un Tabulador de Sueldos aprobado y autorizado por la autoridad competente, pues no reúne los requisitos y/o elementos que debe contener un Catálogo de Puestos y un Tabulador de Sueldos. Por ejemplo, no contiene una clasificación de los puestos de acuerdo al nivel de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones; la determinación de las categorías y los niveles de gestión; el grupo funcional; la descripción funcional; el nivel jerárquico; nombre del nivel jerárquico; la clave del puesto; la descripción y perfil de puestos; entre otros datos.

Anexo copia del acuse de recibido de la solicitud de información y copia del oficio de respuesta del Sujeto Obligado.”

Anexando como lo menciona, copia del acuse de recibo a la solicitud de información con número de folio **00300318**, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, que obra a foja tres del expediente derivado del presente recurso, a través de la cual solicitó:

“Solicito en escaneado, en formato pdf, el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento de Tenango de Doria, Hidalgo, aprobado y autorizado por la autoridad competente, y que dichos documentos estén vigentes.”

A la solicitud anterior, recae respuesta del Sujeto Obligado de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, que obra a foja cuatro dentro del expediente, bajo los siguientes términos:

*“Con relación a su solicitud recibida vía **Plataforma Nacional de Transparencia** por la Unidad de Transparencia del Tenango de Doria, el 30 de abril del 2018, a las 100:00 horas, con folio número **00300318**, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente: página oficial tenangodedoria.hidalgo.gob.mx*

En el campo fracción VIII. el PDF esta(sic) en descargable. si hay más información que deba saber por favor escribanos al correo tenangodedoria2020mail.com agradecemos que ejerza su derecho a la información pública...” .”

3.- Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número **118/2018** y se turna el

expediente al Comisionado Ponente LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

4.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de **SIETE** días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes día veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

5.- En fecha seis de junio del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente de que no obstante de haber transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, no se recibieron manifestaciones o alegatos algunos por ninguna de las partes, por lo que se procede a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1°, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información y la respuesta que el Sujeto Obligado entrega al Recurrente, se advierte que la información solicitada es información pública de oficio considerada dentro de las obligaciones

comunes de transparencia contenida en las fracciones I y VIII del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del rubro del SIPOT todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refiere a:

*“**Artículo 69.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, **manuales administrativos**, reglas de operación, criterios políticas, entre otros ;*

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Considerando que el Catálogo de Puestos es un manual administrativo el cual el H. Ayuntamiento está obligado a generar con el objeto de cumplir con sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 49 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal:

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

*IV.- Los municipios podrán convenir con el Estado, Instituciones de Educación Superior, otros municipios, organismos especializados y de consultoría, el diseño y realización de programas y acciones para el desarrollo y profesionalización de su personal; a fin de cumplir con este propósito, también **deberán dotar a las dependencias de la Administración Pública Municipal de manuales de organización**, servicios y procedimientos y otros instrumentos para mejorar el desempeño de la administración;*

Además de que la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, la cual es aplicable al Ayuntamiento establece que:

“Artículo 11. Los trabajadores de los poderes del Estado, de los organismos descentralizados de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, se clasificarán conforme a lo que señalen los catálogos de puestos respectivos, en la formulación aplicación y actualización de los catálogos, participarán conjuntamente los titulares o sus representantes y los representantes de los sindicatos respectivos.”

Por lo que debe tener dicho documento.

TERCERO. En base al considerando que antecede y de acuerdo al artículo 128 de la Ley en la materia, que a la letra dice:

“Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Esta ponencia determina que el sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE DORIA**, Hidalgo, deberá proporcionar la información al recurrente (...) consistente en: “*el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento;*” la cual se encuentre vigente al momento de su entrega y que cumpla con los **“Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”**.

CUARTO. De las mismas constancias se advierte que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no dio respuesta al requerimiento hecho por este Instituto mediante acuerdo de veinticinco de mayo del dos mil dieciocho notificado al ayuntamiento en la misma a través del correo electrónico tenangodedoria2020@gmail.com, desacatando flagrantemente los requerimientos de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, 56 y 56bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 187 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta dada al recurrente, con base en las razones vertidas en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se requiere al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TENANGO DE DORIA**, Hidalgo, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando TERCERO, entregue la información al recurrente (...) consistente en: ***“en formato PDF, el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento, aprobado y autorizado por la autoridad competente, y que dichos documentos estén vigentes”***.

TERCERO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Martín Islas Fuentes; siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.